

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 16 Anexos: 0

4927116 Radicado # 2020EE229459 Fecha: 2020-12-17 860042141-0 - PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. Tercero: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA Dep.: **Tipo Doc.:** Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02761

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas, por la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y en aplicación del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 y 2087 de 2014, y

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018, se expone la problemática causada por olores en el sector de la localidad de Tunjuelito y mediante el radicado 2018ER81947 del 17/04/2018, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, responde a la solicitud presentada por la señora Patricia Manrique, informando que en relación a los olores se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Que esta Subdirección en cumplimiento de sus facultades, y a los anteriores radicados, realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2018, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde funciona la sociedad comercial denominada PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 860.042.141-0, representada legalmente por el señor ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, con el fin de evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el Concepto técnico 06957 del 06 de junio de 2018, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

Página 1 de 16





11. CONCEPTO TÉCNICO

La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: "En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso". Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la solicitud presentada en los radicados 2018ER27526 del 14/02/2018 y 2018ER81947 del 17/04/2018, y con la intención de determinar la posible afectación por olores ofensivos que se viene presentando en el sector conocido como La Sevillana, Localidad de Tunjuelito, los días 27 y 28 de Febrero de 2018 una campaña de recolección de información mediante encuestas, según lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.

La RMCAB de la Secretaria Distrital de Ambiente, entregó los datos de dirección del viento para mes de febrero de 2018, para las estaciones de monitoreo cercanas al sector de interés.

Con base en lo anteriormente mencionado, el área de aplicación de las encuestas fue determinada según dos criterios:

- 1. Barrios que se encuentran en la cercanía de la Autopista Sur con Avenida Boyacá, sector conocido como La Sevillana.
- 2. La dirección predominante del viento reportada durante lo cursado del mes de febrero de 2018.

Tomando en cuenta la dirección predominante de los vientos se seleccionaron seis (6) zonas o polígonos para la toma de encuestas. Dos (2) zonas de control o blanco y cuatro (4) zonas donde se efectuaron las encuestas.

Con base en el área de influencia determinada y la densidad poblacional de la localidad, se definió una población afectada de 5123 personas; para la cual se calcularon la cantidad de encuestas requeridas, mediante la ecuación establecida para cálculo de tamaño de muestras.

$$n = \frac{K^2 * P * Q * N}{(E^2 * (N-1)) + K^2 * P * Q}$$

Página 2 de 16





Donde:

N: Tamaño población K: Nivel de Confianza P: Probabilidad de éxito

Q: Probabilidad de fracaso

E: Precisión (Error máximo admisible)

n: tamaño de la muestra

Para el cálculo en mención:

N	Tamaño población	5123
ĸ	Constante que depende del nivel de confianza asignado	1,96 para el 95%
Р	Probabilidad de éxito	50%
Q	Probabilidad de fracaso	50%
Е	Precisión (Error máximo admisible)	6%
n	tamaño de la muestra	254*

^{*} Al valor calculado se le aplicó un factor de seguridad y se adicionaron 10 encuestas más, adicionalmente en las zonas de control se aplicaron 63 encuestas.

Con base en el número de encuestas (327) y en las respuestas obtenidas, se puede concluir que la población encuestada considera que existe una afectación por la generación de olores ofensivos en la zona, con una frecuencia que varía de una vez por semana a casi todos los días, presentándose estos la mayoría de las veces en las horas de la tarde y siendo estos intensificados cuando se presenta un clima cálido.

Una vez evaluada la información obtenida en la visita de inspección realizada a la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN, se determinó que en ejercicio de su actividad económica genera olores ofensivos que son susceptibles de incomodar a los vecinos o transeúntes, teniendo en cuenta lo anterior, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para mitigar los olores propios de la actividad económica y presentar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos —PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos (...)".

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, expidió el **Auto No. 03048 del 22 de junio del 2018,** "por medio del cual se requiere la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y se toman otras determinaciones", en donde se requirió a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, para que en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES**

Página 3 de 16





OFENSIVOS (PRIO), con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013.

Que, el acto administrativo anterior fue notificado personalmente el 05 de septiembre del 2018 al señor **EULISES PULIDO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.838.416, en calidad de autorizado de la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Que, a través de los radicados Nos. 2018ER289112 del 06 de diciembre del 2018 y 2019ER220502 del 20 de septiembre de 2019, la sociedad comercial **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A**, identificada con Nit 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, dentro del término establecido, allegó el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió **Concepto Técnico No. 09702 del 21 de octubre del 2020**, mediante el cual evaluó la información presentada con los Radicados Nos. 2018ER289112 del 06 de diciembre del 2018, 2019ER220502 del 20 de septiembre de 2019 y la verificación del cumplimiento al Auto 03048 del 22 de junio de 2018, el cual señaló en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Determinar la viabilidad técnica de aprobar o rechazar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO presentado por la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur del barrio Isla del Sol, de la localidad de Tunjuelito, por medio del análisis de la siguiente información remitida:

Mediante radicado 2018ER289112 del 06/12/2018, la sociedad entrega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**.

Mediante radicado 2019ER220502 del 20/09/2019, la sociedad entrega el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**.

(…)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO

Página 4 de 16





RESOLUCIÓN No. 02761

A través del radicado 2019ER220502 del 20/09/2019, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- **PRIO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la elaboración de alimentos preparados para animales.

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014		IPLIO	Observaciones		
		NO			
Localización y descripción de la activi	dad				
A. Datos generales					
Razón social	X		PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A		
NIT	X		860042141-0		
Certificado de existencia y representación legal	X		El documento esta anexo en el radicado 2019ER220502 del 20/09/2019		
Dirección de correspondencia:	X		Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur		
Representante Legal	X		ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ		
Teléfono	X		7470377		
Correo Electrónico	X		hugotp @pqp.com.co		
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	Х		2023 - Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador		
B. Localización	<u> </u>	1			
Localidad	X		Tunjuelito		
Coordenadas geográficas	X		4°35′31.35″N 74°8′53.52″O		
C. Descripción de la actividad	I		1		

Página 5 de 16





RESOLUCIÓN No. 02761

RESOLUCION No. <u>02761</u>							
Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014		PLIO	Observaciones				
		NO					
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de la actividad realizada en la planta de producción, con diagramas de flujo del proceso productivo de producción de ácido sulfónico y equipos empleados. Páginas 4-6				
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	Х		En el diagrama de flujo se relacionan las etapas respectivas, las materias primas y producto terminado. Página 7				
Distribución general de la planta de producción	X		Se presenta la distribución general de la planta. Página 8				
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados	Х		Se presentan cantidades y características de materias primas y productos. Página 8				
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	Х		En el documento se identifican como generadores de olores ofensivos el proceso de producción de ácido sulfónico y las etapas (fusión de azufre y reacción de producción de ácido sulfónico). Página 9				
			efectividad de las Buenas Prácticas o las proceso generador de los olores ofensivos				
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo	X		Se describen como alternativas en el proceso de fusión de azufre: el sellado de las tapas del fusor instalando un empaque hermético y el cambio de tapas de acero al carbón por acero inoxidable, seleccionando el sellado de las tapas del fusor con empaque hermético.				
requiera, entre otros.			En la zona de proceso de azufre se describe como alternativas: Instalación de empaques				
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en	_		en la puerta de la zona 25 y capacitar al personal de mantener puerta cerrada, seleccionando la instalación de empaques.				
cuenta un análisis técnico operativo y			En el almacenamiento de azufre se describe				

Página **6** de **16**





RESOLUCIÓN No. 02761

RESOLUCION NO. <u>02701</u>							
Resolución 1541 de 2013 y	CUMPLIO		Observaciones				
Resolución 2087 de 2014		NO					
económico de las prácticas o técnicas descritas.			como alternativas: Ampliar la bodega de almacenamiento de azufre. Instalar empaques en la puerta de la bodega de				
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X		almacenamiento. Construcción de un muro en concreto en la bodega de almacenamiento. Seleccionan las opciones de: Ampliar la bodega de almacenamiento de azufre e instalar empaques en la puerta de la bodega de almacenamiento.				
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	X		Páginas 12- 16				
Metas específicas del plan para reduci	r el im	pacto	por olores ofensivos.				
Indicadores de gestión							
Porcentaje de obra civil ejecutado	X		Los indicadores de gestión consisten en la				
Número de instalaciones adecuadas	X		construcción de una bodega de almacenamiento de azufre y realizar el				
Porcentaje de materias primas reemplazadas	X		traslado a la bodega de almacenamiento. Página 10				
Volumen de residuos gestionados	Χ		, ag				
Indicadores de impacto	ı						
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	X		Se establece como indicador la medición de la concentración de SO ₂ con un analizador				
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.	X		portátil de SO ₂ con rango de detención de 0.2 ppm, y de acuerdo con el documento se				
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.	<i>x</i>		espera una reducción del 50% en los procesos de fusión de azufre en el área de almacenamiento de azufre. Páginas 10 - 11				
Otros	X						

Página **7** de **16**





RESOLUCIÓN No. 02761

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014		PLIO	Observaciones		
		NO	0.000, 740,01100		
Plan de Contingencia		•			
Plan de Contingencias			La evaluación del plan de contingencia se realiza en el numeral 11.1 del presente concepto técnico, el plan de contingencias no se encuentra completo		
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos					
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.			El cronograma presentado establece la implementación en los tres procesos planteados para enero 22, febrero 15 y marzo 22 de 2019.		

El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, se identifican mejores técnicas y prácticas disponibles, y las actividades a implementar, de acuerdo al análisis del numeral 11.1 del presente concepto técnico, la sociedad CUMPLE con el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO.

11.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, mediante radicado 2019ER220502 del 20/09/2019 presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

Plan de contingencia del PRIO	CUMPLIO							
3	SI	NO	DESCRIPCION					
Identificación y análisis de riesgos (identificación de	X		La sociedad presenta las fallas endógenas asociadas a el sistema o tecnología utilizada, e					

Página 8 de 16





RESOLUCIÓN No. 02761

	CUMPLIO						
Plan de contingencia del PRIO		COMIT LIC					
		NO	DESCRIPCION				
amenazas exógenas y endógenas)			identifica fallas te tipo exógenas que corresponde a amenazas naturales. Páginas 18 – 20				
Posibilidad de ocurrencia Objetivos			Se presenta una frecuencia de inspección diaria y mantenimiento mensual. Deben incluir la posibilidad de ocurrencia de amenazas exógenas. Páginas 18 – 20				
			Se presentan en el documento. Página 17				
Responsables	X		Establecen los responsables de ejecutar las actividades de las fallas endógenas. Se deben establecer responsables para la atención de fallas exógenas. Páginas 18 – 20				
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos	X		Se establecen las medidas de control a implementar en caso de que ocurra el evento de falla endógena y exógenas. Páginas 18 – 20				

El plan de contingencia asegura que la sociedad cuenta con la capacidad necesaria para reaccionar de manera efectiva, evitando molestias al exterior, en caso de que las medidas implementadas fallen y se presenten episodios de generación de olores ofensivos, por cuanto se considera técnicamente viable el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO presentado mediante radicado 2019ER220502 del 20/09/2019.

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: "En los casos

Página 9 de 16





previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso". Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

- a. A través del radicado 2019ER220502 del 20/09/2019, la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A EN REORGANIZACIÓN, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de fabricación de detergente. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO.
- b. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN, ésta Secretaría encontró que el documento "Plan de contingencia del PRIO" cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
- c. La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A EN REORGANIZACIÓN**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
- d. De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- e. La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A EN REORGANIZACIÓN** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto 03048 del 22/06/2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes. (...)"

Página **10** de **16**





III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Página 11 de 16





Que la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las quejas con radicado No. 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018 y 2018ER81947 del 17 de abril de 2018, la cual generó el Concepto técnico 06957 del 06 de junio de 2018, que indicó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, razón por la cual se expidió el Auto No. 03048 del 22 de junio del 2018.

Que dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que "dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación", esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo sobre la viabilidad de otorgar o negar el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS presentado por la sociedad comercial denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN** mediante los radicados Nos. 2018ER289112 del 06 de diciembre del 2018 y 2019ER220502 del 20 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber:

"(...) **Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos**. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- -- Localización y descripción de la actividad.
- -- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- -- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- -- Cronograma para la ejecución.
- -- Plan de contingencia. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico No. 09702 del 21 de octubre del 2020**, se puede concluir que se considera técnicamente viable aprobar el plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, presentado mediante los Radicados Nos. 2018ER289112 del 06 de diciembre del 2018 y 2019ER220502 del 20 de septiembre de 2019, por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A - EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit. 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 61 No. 45 A - 94 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Página **12** de **16**





No obstante, lo anterior, el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

- 1. La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A EN REORGANIZACIÓN**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico, con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
- 2. De acuerdo con el artículo 15 de la 1541 de 2013, todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control y de existir incumplimiento al Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, esta autoridad ambiental podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Resolución 1541 de 2013, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, deberá ser modificado cuando:

- **a)** Con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, y,
- **b)** Una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 13 de 16





Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal I) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 3° y 4º del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto 2018 se delega al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección" y "expedir los requerimientos y demás y comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y Plan de Contingencia presentado por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A** - **EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit. 860.042.141-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A- EN REORGANIZACION. identificada con Nit. 860.042.141-0, a través de su representante legal señor ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

Página **14** de **16**





- 1. La sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
- 2. Todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A – EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 860.042.141-0, a través de su representante legal señor ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta que en caso de incumplimiento del PRIO, esta autoridad podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el artículo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. – La sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A- EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 860.042.141-0, a través de su representante legal señor ALEJANDRO GÓMEZ ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.415.202, o quien haga sus veces, en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A- EN REORGANIZACION**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 43 F No. 11 – 66 de la ciudad de Medellín, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico impuestos@pqp.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página **15** de **16**





ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO E	ECHA EJECUCION:	12/11/2020
Revisó:								
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	ついついいつおも ロト	ECHA EJECUCION:	30/11/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	70701848 DE	ECHA EJECUCION:	15/11/2020
Aprobó: Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO E	ECHA EJECUCION:	17/12/2020

SECTOR: SCAAV-FUENTES FIJAS. **EXPEDIENTE: SDA-02-2018-1395**

Elaboró: